



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las once horas con treinta minutos del veintitrés de abril de dos mil quince, con la finalidad de celebrar sesión privada se reunieron, previa convocatoria, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, los magistrados Yairsinio David García Ortiz, presidente por ministerio de ley, Reyes Rodríguez Mondragón e Irene Maldonado Cavazos, secretaria general de acuerdos como magistrada en funciones. Asimismo, estuvo presente la secretaria general de acuerdos en funciones, Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz, quien autoriza y da fe.

Existiendo quórum, el magistrado presidente por ministerio de ley dio inicio a la sesión privada y sometió a consideración del pleno dos proyectos de acuerdo a cargo de la ponencia del magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo, respecto de los siguientes medios de impugnación:

SM-JRC-58/2015
(Acuerdo plenario de incompetencia)

I. Incompetencia. El presente asunto debe remitirse a la Sala Superior para su conocimiento y resolución en virtud de que la controversia se encuentra relacionada con el desarrollo de un procedimiento administrativo sancionador en el que se denunció a diversos abanderados de un partido político y de la coalición de la que forma parte, entre ellos a la candidata a gobernadora de la entidad.

El partido actor controvierte una resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León que revocó la determinación de la autoridad administrativa electoral estatal por la que se remitían al Instituto Nacional Electoral, las constancias de un procedimiento administrativo sancionador en el que se denunciaron actos contrarios a la normativa electoral, atribuidos al instituto político promovente, al resto de los partidos que conforman la coalición "Alianza por tu Seguridad" y a los candidatos postulados por la coalición, entre éstos a Ivonne Liliana Álvarez García, candidata a la gubernatura de Nuevo León.

El propio escrito de queja origen de la controversia refiere que se denuncian actos cometidos por el Partido Verde Ecologista de México y los partidos integrantes de la coalición "Alianza por tu Seguridad", que infringen los artículos 209, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 159, párrafo 4 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, pues se aduce que la entrega de la tarjeta 'premia platino' a la ciudadanía durante la etapa de campañas en el actual proceso electoral local, vulnera el principio de equidad que debe regir en todas las contiendas que se desarrollan en el Estado, y genera un beneficio directo e inmediato a

los institutos políticos denunciados así como a los candidatos postulados por dicha coalición para la elección de gobernador y ayuntamientos.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 189, fracción I, inciso d) y 195, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 87, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la competencia para el conocimiento y resolución de juicios como el intentado, corresponde a la Sala Superior de este Tribunal Electoral, dado que la materia de la impugnación se relaciona con un procedimiento administrativo sancionador en el que se vincula, entre otros, a la candidata a gobernadora de la coalición "Alianza por tu Seguridad" en Nuevo León.

Si bien, en la denuncia también se aduce un beneficio para los candidatos a los ayuntamientos postulados por la coalición, y los designados en lo individual por el Partido Verde Ecologista de México también para diputados locales, la Sala Superior ha establecido como criterio obligatorio, que cuando un asunto verse sobre temas cuyo conocimiento corresponda a la Sala Superior y a las Salas Regionales, y la materia de la impugnación no sea susceptible de escindir, la competencia se surte a favor de la Sala Superior.

Así sucede en el caso pues, como previamente se refirió, la controversia deriva de un procedimiento administrativo sancionador en el que se denunciaron actos que, en contravención al principio de equidad en la contienda, a decir del partido denunciante, generan beneficio indebido a todos los candidatos del partido y de la coalición de la que forma parte, en el que se incluye la candidata a la gubernatura, en el desarrollo de las campañas en el actual proceso electoral en Nuevo León.

II. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdo de esta sala regional que **de inmediato** realice las diligencias pertinentes para el envío a la Sala Superior de este Tribunal Electoral, de la documentación que corresponda, a fin de que se sustancie lo que en derecho proceda y en su oportunidad se emita la resolución que corresponda.

SM-JDC-357/2015
(Acuerdo plenario de cumplimiento)

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia dictada en el presente juicio, en virtud de que el 01 Consejo Distrital Electoral del Instituto Nacional Electoral en Zacatecas, dio cabal cumplimiento en los términos y plazos establecidos, informando lo conducente a esta sala como fue ordenado.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto concluido.



Previa deliberación, se aprobó por unanimidad de votos los referidos proyectos de acuerdo.

Una vez desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada, se declaró concluida a las once horas con cuarenta y cinco minutos.

Se levanta la presente acta en cumplimiento de lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 35, párrafo segundo, 39, fracciones I, X y XVIII, y 40, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal. Para los efectos legales procedentes, firman el magistrado presidente por ministerio de ley de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal y la secretaria general de acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE
POR MINISTERIO DE LEY**

YAIRSINIO DAVID GARCÍA ORTIZ

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

AZALIA MA. TERESA LUJANO DÍAZ